



Gobierno de la
República de Honduras



Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE

Junio
2021

Informe Técnico para Consulta Pública

Modificación al artículo 18 del Reglamento
para el Cálculo de Tarifas Provisionales



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Consulta Pública

CREE - CP-04-2021

Informe técnico

**Para someter a consulta pública la
modificación al artículo 18 del Reglamento
para el Cálculo de Tarifas Provisionales**

**Preparado para la Comisión Reguladora de
Energía Eléctrica (CREE)**

Tegucigalpa, MDC, junio de 2021

Índice de Contenido

1. Antecedentes	4
2. Objetivo de la consulta pública	5
2.1 Objetivo específico.....	5
3. Principal tema a modificar.....	5
4. Propuesta de consulta pública	5
5. Generalidades de la consulta pública	5

1. Antecedentes

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 y su reforma tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La Ley establece que una de las funciones de la CREE es expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico

Mediante Resolución CREE-016 publicada en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de abril de 2016, la CREE aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que contiene las instrucciones para que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) calcule unas tarifas provisionales que aplica a sus clientes.

Asimismo, mediante Acuerdo CREE-065 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 27 de junio de 2020, la CREE resolvió modificar el reglamento antes mencionado con el fin reflejar de manera más precisa y completa en la tarifa los costos en que incurre la ENEE para suministrar electricidad a sus clientes, incluyendo, como manda la LGIE, los costos derivados de los contratos de suministro que dicha empresa ha suscrito, así como el resultado de las transacciones del Mercado de Oportunidad. Es importante mencionar que dicha modificación fue realizada a los artículos 16, 17 y 18, los cuales cuentan con la estructura siguiente:

- Artículo 16: Responsable del cálculo, aprobación y definición del Costo Base de Generación (CBG).
- Artículo 17: Costo Base de Energía (CBE), tipos de contrato y compras previstas de energía en el Mercado de Oportunidad y Costo Base de Potencia (CBP), tipos de contrato y costo estimado de los desvíos de potencia firme.
- Artículo 18: Ajuste trimestral del costo de generación.

El artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales considera que la CREE revisará el documento de transacciones económicas posterior a cada liquidación del Mercado Eléctrico Nacional, en la que podrá requerir información adicional. Con base en dicho documento, la CREE calculará para cada ajuste tarifario el costo de generación real y su diferencia con el costo base previsto. Además, calculará la relación entre la diferencia acumulada y la demanda de la energía prevista del próximo trimestre. La suma algebraica entre esta relación junto a otros dos parámetros es incorporada al ajuste tarifario correspondiente.

Sin embargo, dadas las variaciones significativas que las proyecciones de demanda pueden tener y la alta volatilidad de los precios de combustibles utilizados para la generación de energía eléctrica, resulta necesario considerar la incorporación de un mecanismo que permita recuperar en un periodo de tiempo mayor a 3 meses las diferencias acumuladas significativas que puedan resultar en cada ajuste trimestral.

Tomando en consideración lo antes descrito, la Unidad de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos elaboraron una propuesta con el fin de incluir en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, un mecanismo que permita recuperar las diferencias resultantes entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto en un periodo mayor a 3 meses.

2. Objetivo de la consulta pública

Someter a consulta pública ante los distintos actores del subsector eléctrico y ciudadanía en general, la modificación propuesta del artículo 18 numeral 2 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, en lo que corresponde a los ajustes relacionados con el costo de generación.

2.1 Objetivo específico

Socializar la incorporación de un mecanismo que permita recuperar las diferencias resultantes entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto en un periodo mayor a 3 meses, cuando dichas diferencias sean significativas.

3. Principal tema a modificar

En función de los antecedentes anteriormente descritos y puesto que es función de la CREE desarrollar el marco regulatorio del sector eléctrico, la CREE se dispuso a realizar la modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales con el fin de incorporar al final del numeral 2 del artículo 18, un mecanismo de ajuste que permita reconocer las diferencias resultantes entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto en un periodo mayor a 3 meses, cuando dichas sean significativas.

4. Propuesta de consulta pública

La propuesta de modificación está contenida en el documento denominado “Propuesta de Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales”.

5. Generalidades de la consulta pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, y sin perjuicio de los plazos que ya establece el Procedimiento de Consulta Pública, a continuación, se describen los plazos proyectados para la presente consulta pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de cinco (5) días

